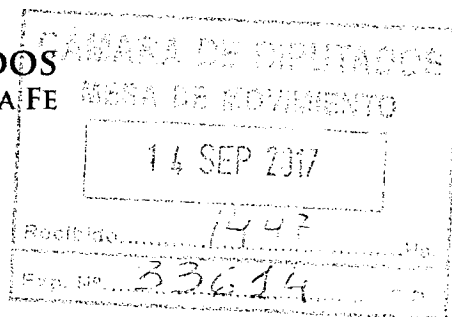


② 8/2



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

PROYECTO DE LEY

ART. 1°. Créase el *Fondo para la Regularización Dominial Social*, con la finalidad de instrumentar las acciones necesarias para la ejecución en el territorio provincial de las previsiones de la Ley N° 24.374 y su modificatoria N° 26.493 y del Decreto Provincial N° 1178/2009.

ART. 2°. A los fines del cumplimiento del artículo anterior, el fondo se integrará por una contribución SOLIDARIA OBLIGATORIA equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de la unidad JUS prevista en el artículo 32 de la Ley N° 6767 y sus modificatorias, por cada acto escriturario a ser otorgado en el ámbito de la Provincia a partir de la vigencia de la presente ley, y a cargo de los otorgantes de las mismas.

Dicho fondo será recaudado y administrado por la COORDINACIÓN EJECUTORA PROVINCIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DOMINIAL, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, siendo los mismos afectados exclusivamente a la atención de las acciones necesarias para la ejecución de la presente ley, y teniendo vigencia el mismo hasta la finalización del régimen de regularización dominial vigente en la Provincia.

Los intereses o rentas que se obtengan de la Administración del Fondo, serán integrados al mismo. De quedar en dicha instancia fondos remanentes, deberán los mismos ser girados a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo con destino a distintos planes de viviendas que la misma implemente.

ART. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.





FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva la presentación del presente Proyecto de Ley la necesidad de disponer de un fondo conformado por la contribución solidaria y obligatoria que se haga por cada acto escriturario a ser otorgado en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, de manera que se instrumenten con plenitud todas las acciones necesarias para la ejecución de las previsiones de la Ley N° 24.374 y su modificatoria N° 26.493 y del Decreto Provincial N° 1178/2009, normativas éstas por las que se establece el procedimiento del régimen de regularización dominial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante 3 años, con anterioridad al 1° de enero de 1992, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.

En efecto, entendemos que dicha contribución solidaria obligatoria, que permite sin dudas agilizar el trámite administrativo, equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de la unidad JUS prevista en el artículo 32 de la Ley N° 6767 y sus modificatorias, por cada acto escriturario a ser otorgado en el ámbito provincial, resulta sumamente significativa para continuar con el proceso de regularización dominial establecido en las normas citadas y llevado adelante por la Coordinación Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Atento a ello, y entendiendo que es fundamental continuar y agilizar el trabajo de la Coordinación Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la sanción del presente Proyecto de Ley.

